

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

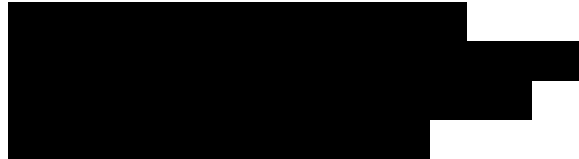
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0884/XII/2019

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-30/2019 Y SU ACUMULADO RR-36/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 17 de diciembre de 2019.
"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"



PRESENTE

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 17 días del mes de diciembre del año 2019, se da cuenta de los escritos signados por el C. [REDACTED], [REDACTED], presentados en fecha 27 de junio y 30 de septiembre del año 2019, señalando en ambos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], [REDACTED], mediante los cuales, por propio derecho, interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las multas derivadas de la visita de inspección con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019, emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante Decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018, el diverso Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del Decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019 y el Decreto 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado De Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 2019; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0884/XII/2019

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-30/2019 Y SU ACUMULADO RR-36/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 17 de diciembre de 2019.
"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y acumulación de los recursos de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas, mismas que fueron admitidas y valoradas conforme el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de junio de 2019, se presentó en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria el escrito de fecha 20 de junio de 2018 signado por el C. [REDACTED], mediante el cual, por propio derecho, interpuso recurso de revocación en contra de lo siguiente:

C. [REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, con registro federal de contribuyentes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el domicilio el ubicado en la [REDACTED] y con fundamento en los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124, y 125 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, vengo por medio de la presente a interponer RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de la Multa por no presentar Licencia de Funcionamiento, contenido en número de folio de Acta RR/OPB/AI/1150/2019, derivada de la Orden de Inspección con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019 de fecha 17 de junio de 2019, por la cantidad total de \$ [REDACTED]

Haciendo valer como la resolución impugnada el siguiente documento:



SEFIPLAN
CALIFICACION DE ACTA
CONTRIBUYENTE: [REDACTED]
FOLIO DEL ACTA: RR/OPB/AI/1150/2019
MULTA POR:
FORMATO MULTIPLE DE TRAMITE -----
LIC. DE FUNCIONAMIENTO -----
GASTOS DE EJECUCION -----
IMPUESTO SOBRE NOMINA -----
OTROS CONCEPTOS: -----
TOTAL ----- \$ [REDACTED]

Dicho recurso se registró en esta Dirección Estatal Jurídica bajo el número RR-30/2019.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0884/XII/2019

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-30/2019 Y SU
ACUMULADO RR-36/2019**

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 17 de diciembre de 2019.
"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

SEGUNDO.- En fecha 30 de septiembre de 2019, el C. [REDACTED] presentó en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, un segundo escrito de fecha 20 de septiembre de 2019, mediante el cual, interpuso recurso de revocación en contra de las multas con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019, ambas de fecha 16 de agosto de 2019 y por la cantidad de \$ [REDACTED], por no inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes y por no renovar la licencia de funcionamiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, infraccionando lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; recurso registrado bajo el número RR-36/2019.

ACUMULACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN RR-36/2019 AL RECURSO RR-30/2019

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 263-C y 263-F del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, los cuales resultan aplicables conforme a lo establecido en el artículo 8 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales que establecen lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 8.-

A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en su defecto, las del Código de Comercio, del derecho común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo (derecho común).

Artículo 31.- Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa, y provenga de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda; por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras.

No pueden acumularse en la misma demanda las acciones contrarias o contradictorias, ni las posesorias con las petitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra.

Tampoco son acumulables acciones que por su cuantía o naturaleza corresponden a jurisdicciones diferentes.

Queda abolida la práctica de deducir subsidiariamente acciones contrarias o contradictorias.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0884/XII/2019

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-30/2019 Y SU ACUMULADO RR-36/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 17 de diciembre de 2019.
"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

Artículo 263-C.- La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone al juzgado que primeramente intervino en el conocimiento de la causa conexas. Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; y cuando las acciones provengan de una misma causa.

Artículo 263-F.- Procedente la excepción de conexidad, se mandarón acumular los autos del juicio al más antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelva en una misma sentencia.

Y toda vez que los recursos identificados como RR-30/2019 y RR-36/2019 fueron interpuestos por el mismo contribuyente contra las multas derivadas de la misma visita de inspección, se tiene que se cumplen los requisitos previstos en los numerales arriba citados para su acumulación, los cuales se relacionan a continuación:

- a) Ambos recursos fueron interpuestos por el mismo contribuyente, el C. [REDACTED]
- b) Ambos medios de defensa fueron interpuestos contra las multas emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco.
- c) Las multas recurridas en ambos escritos derivan de la visita de inspección practicada en fecha 14 de junio de 2019, en cumplimiento a la orden de la misma fecha con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019.
- d) Los agravios hechos valer en contra de las multas recurridas son en esencia los mismos, esto es, por derivar de un procedimiento viciado de origen al no tener la certeza de que la orden de verificación hubiera sido emitida en su totalidad por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, en razón de los dos tipos de letra que se pueden apreciar en dicha orden.

Por lo que una vez demostrada la actualización de los elementos requeridos para la acumulación de los recursos de revocación antes referidos y de conformidad a la aplicación supletoria del artículo 263 F del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria;

ACUERDA

ÚNICO.- SE ACUMULA el recurso de revocación número RR-36/2019 al identificado bajo el número RR-30/2019.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0884/XII/2019

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-30/2019 Y SU
ACUMULADO RR-36/2019**

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 17 de diciembre de 2019.
"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

Una vez acordado lo anterior, se procede a la resolución del recurso de revocación RR-30/2019 y su acumulado RR-36/2019 en base a las manifestaciones hechas valer por el recurrente y;

CONSIDERANDO

Que previo al análisis de los agravios, esta Dirección Estatal Jurídica da cuenta del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/DROPB/DJOPB/1093/XII/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, signado por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, mediante el cual, **DEJÓ SIN EFECTOS** la orden de verificación con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019 de fecha 14 de junio de 2019, así como las actuaciones derivadas de la misma, tales como el acta de inspección con idéntico número de folio, así como de las multas derivadas de dicha facultad de comprobación, mismas que se relacionan a continuación:

- a) Multa con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019 por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes por la cantidad de \$ [REDACTED], emitida en fecha 16 de agosto de 2019.
- b) Multa con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019 por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no renovar la licencia de funcionamiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, por la cantidad de \$ [REDACTED], emitida en fecha 16 de agosto de 2019.

Por lo que, toda vez que se ha dejado sin efectos la orden de verificación de la cual derivan multas recurridas, se tiene que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 117 BIS fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 117 BIS.- Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

En efecto, se tiene que al dejar sin efectos la orden de verificación con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019 y como consecuencia, las actuaciones que resultaron de la misma, entre ellas, las resoluciones recurridas, se actualiza la causal de sobreseimiento arriba citada, por lo que esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0884/XII/2019

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-30/2019 Y SU
ACUMULADO RR-36/2019**

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 17 de diciembre de 2019.
"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** número RR-30/2019 y su acumulado RR-36/2019, interpuestos por el C. [REDACTED] contra las multas derivadas de la visita de inspección con número de folio DR/OPB/AI/1150/2019; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 BIS fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ